

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAVIER ARTURO CASTAÑO OCHOA
DEMANDADO	JHON JAIRO CASTRILLON
RADICADO:	056904089 001 2021- 00082
INTERLOCUTORIO	458

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta dada por el Doctor JAVIER DE J. PENAGOS ARIAS en calidad de apoderado del demandado JHON JAIRO CASTRILLON y que obra dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49542946246274150fa143057d1c7fa2463e219cd3307e55a124aa553a7303aa

Documento generado en 22/07/2022 03:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación y Demanda en Reconvención

Javier Penagos A. <jpenagos2008@gmail.com>

Lun 31/01/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (886 KB)

Contestación Reivindicatorio.pdf; Demanda en Reconvención.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo.

En el presente correo se adjunta contestación a demanda reivindicatoria con radicado 056904089001-2021-00082-00.

Además se agrega en cuerpo separado documento de Demanda en Reconvención.

Agradece la atención prestada,

Javier de Jesús Penagos Arias

Abogado

Cel, 3104214287-2935214

Dirección: carrera 46 N° 52-25 oficina 212, Medellín

Doctor

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santo Domingo Antioquia

RADICADO	056904089001-2021-00082-00
PROCESO	ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMNANDANTE	JAVIER ARTURO CASTAÑO OCHOA
DEMANDADO	JHON JAIRO CASTRILLON
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA.

JAVIER DE J. PENAGOS ARIAS, Mayor de edad, con domicilio en Medellín, cedulaado bajo el Nro. 3.572.850 Expedida en San Andrés, acreditado con tarjeta profesional 187.634 del C.S de la Judicatura, correo electrónico jpenagos2008@gmail.com obrando como apoderado en la presente causa del demandado, **JHON JAIRO CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.506.433, mediante poder legalmente conferido, y estando dentro de las oportunidad legal, me permito discurrir la misma en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que documentalmente el actor adquirió mediante título escriturario 211 del 26 de Noviembre de 2020, protocolizada en la Notaria única del Municipio de Cisneros Antioquia, predio que aparece identificado con matricula inmobiliaria Nro. 026-10930 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo Antioquia, con todas sus especificaciones cabidas y linderos, lo que no es cierto es que haya tomado posesión total de la totalidad del predio en litigio, vale decir de los lotes 2 y 3 que componen en parte el globo de tierra descrito en los documentos citados. Predios que han estado bajo posesión de otras personas y que el accionado mediante suma de posesiones pretende hacer valer su

reconocimiento mediante los diferentes medios de prueba legalmente establecidos por la cuerda procesal correspondiente.

SEGUNDO: Aparentemente cierto, que la cabida establecida en la Escritura pública ya relacionada y la matricula inmobiliaria guardan perfecta identidad, lo que no ocurre con la ficha predial, toda vez que en materia inmobiliaria deben coincidir los tres documentos que concurren para esa perfecta identidad, Escritura, matricula inmobiliaria y ficha predial, esta última refleja una inconsistencia en la cabida y que se visualiza de 51.3679 ha, de acuerdo a como lo prevé la resolución conjunta IGAC 1101 del 31 de diciembre de 2020, y SNR 11344.

TERCERO: La información allí consignada no aparece legalizada ante las autoridades correspondientes como si se estuviere frente a un proceso divisorio, simplemente la información arrojada al proceso habla de la generalidad y de la cual aparece vertida en los documentos escriturarios, catastrales y de Registro, que puede apreciarse para determinar la posesión de mi representado, siempre y cuando el operador jurídico las valide.

CUARTO: Ciertamente es lo allí expresado, pero téngase en cuenta que la posesión de mi patrocinado data de mucho tiempo antes de que el demandante había adquirido por compraventa y si nos remitiéramos a la escritura citada en el hecho primero, cláusula sexta, mienten al manifestar que hicieron entrega real material y efectiva por todos los linderos usos y costumbres, situación extraña a la realidad, toda vez que el demandado y en suma de posesiones tiene un tiempo superior a los diez años de permanencia y actividad en los terrenos objeto de litigio.

QUINTO: Es cierto, los documentos insertos prueban dicha historia de la tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 026-10930 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia.

SEXTO: Es cierto, así se refleja documentalmente, aunque no existe coincidencia con lo fáctico, vale decir tratando de desconocer la posesión de mi defendido.

SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe por los diferentes medios.

OCTAVO: No es cierto, habida cuenta que el demandante defiende su titularidad, la cual data en documentos desde el 26 de noviembre de 2020, no es posible retrotraer el tiempo haciéndose pasar por propietario cuando no ostentaba título, es decir que su requerimiento lo hace desde el 23 de agosto de 2019, presumiéndose una gran incoherencia. La ocupación de los terrenos referidos como lote 2 y 3, son los explotados por mi pro hijado en actividades propias agropecuarias.

NOVENO: Es cierto, nótese como dos días después de la adquisición por compraventa por parte del demandante del bien inmueble tantas veces mencionado, solicita la protección de una posesión que no ostentaba en su momento, desconociendo la verdadera posesión que refleja en su actuar mi defendido, como lo prueban los documentos que se avizoran en el trámite de la inspección de policía al defender la posesión de mi representado como se prueba con su respectivo fallo, teniendo especialmente la posesión de los predios solicitados desde hace 15 años atrás, contraviniendo el párrafo único del art 80 de la ley 1801 de 2016.

Lo que da a entender que el actor adquirió con la posesión del demandado por pasiva.

DECIMO: Parcialmente cierto, el acta de audiencia de conciliación no refleja tal afirmación en el proceso genitor, siempre mi representado ha sostenido la posesión material y real que tiene sobre esos dos lotes de terreno que hacen referencia, y que el actor acredita con el plano elaborado por un particular como un documento privado.

Que el actor compro, es cierto, pero en dicho trámite no se tomaron las precauciones del saneamiento de la propiedad, únicamente tratan de transliterar minutas escriturarias, y aun así la consienten los intervinientes con la firma del acto escriturario.

DECIMO PRIMERO: Es falso dicha interpretación, toda vez que con pruebas se demostrara que mi representado le compro a sus vendedores la posesión

que ellos tenían, al igual que los cultivos, sin embargo algunos manifiestan el derecho de herencia que ostentaban.

DECIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto, en el sentido de que el ingreso a la posesión al predio mencionado, puede referirse a los 16 meses, desconoce el actor la suma de posesión legalmente avalada por nuestro ordenamiento jurídico, La suma de posesiones consiste en la adición el tiempo de posesión del poseedor anterior o poseedores anteriores, con el tiempo de posesión del actual poseedor en términos del artículo 778 del Código Civil Colombiano,

A su paso el Artículo 2521 del código civil hace saber en esta preceptiva:

Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778 de la misma obra.

DECIMO TERCERO: Que se pruebe.

DECIMO CUARTO: Que se pruebe

DECIMO QUINTO: Que se pruebe

DECIMO SEXTO: Que se pruebe

DECIMO SÉPTIMO: Parcialmente cierto, no es materia de prueba que el demandante haya adquirido documentalmente los títulos y modo de adquisición, desconociendo los derechos de poseedor que le asistiesen a mi mandante, toda vez que en la suma de posesiones acredita el termino establecido por la ley para usucapir, refiriéndose adicionalmente que cuenta con unos derechos de herencia adquiridos que le permiten en el tiempo suma de posesiones.

DECIMO OCTAVO: no es cierto, que se pruebe.

DECIMO NOVENO: No es cierto, en el sentir de mi mandante, falta comunicación entre tradente y adquirente, y con el simple título escriturario y su correspondiente registro, quieren desconocer la posesión de mi defendido.

VIGESIMO: No es cierto, pues la suma de posesiones de mi mandante conlleva a la aspiración para usucapir, no ha reconocido dominio ajeno y

cuenta con mejoras, como lo dicen los declarantes con construcción de una casa de habitación, desmonte de cultivos y mejoramiento en pastos, nótese que este proceder que dicen es del 2019, los anteriores propietarios no se interesaron en demandar o reclamar dichos frutos, en el cálculo aritmético expuesto sobre unos frutos civiles, desconocen mano de obra, tiempo, transporte y demás, pero lo más relevante y que debe llamar la atención del operador jurídico la ausencia de acciones judiciales en su momento, lo que da entender la legitimación en la causa como poseedor.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que se pruebe.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, que se pruebe.

VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto así se prueban con los documentos adosados a la presente acción.

VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto, así se avizora con los documentos que acreditan dicha actuación.

SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: De acuerdo a la postura de mi mandante, nos oponemos a dicha pretensión, toda vez que es contraria a derecho de acuerdo a los aspectos facticos y jurídicos esbozados en la presente acción.

SEGUNDO: Nos oponemos a dicha pretensión, por lo relatado en el hecho anterior.

TERCERO: Nos oponemos a dicha pretensión, por lo relatado en el hecho anterior.

CUARTO: Nos oponemos a dicha pretensión, por lo relatado en el hecho anterior.

QUINTO: Nos oponemos a dicha pretensión, por lo relatado en el hecho anterior.

SEXTO: Nos atenemos a lo probado, dejando a disposición del operador jurídico.

SÉPTIMO: Nos atenemos a lo probado, dejando a disposición del operador jurídico.

OCTAVO: Nos oponemos a dicha pretensión, por lo relatado en el hecho anterior, contrario sensu, quien sea condenado en costas sea el demandante por no asistirle el derecho a dicha reclamación.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte En atención de los art 191 a 205 de la codificación general del proceso, Solicito al señor Juez señalar fecha y hora en que se llevará a cabo la formulación de interrogatorio a la parte demandada, verbal o escrito sobre los hechos de la presente acción.

Me Reservo del derecho de interrogar a los testigos de la parte actora.

Documentales Teniendo en cuenta lo manifestado en el art 243 y ss. de la codificación general del proceso, valore en todo, los documentos aportados por la parte demandante, en especial los siguientes:

- Declaraciones extra proceso de **GABRIELA AMPARO VAHOS DE GOMEZ.**
- Declaración extra proceso: **FABIAN NEVARDO CORTES CORTES**
- Declaración Extra proceso de **ARGIRO ANTONIO CASTRILLON HENAO**
- Plano de los predios a usucapir.
- Factura de servicios públicos domiciliarios.
- Las mismos aportadas por la parte actora y que están relaciones en la respectiva acción.

OBJECION O TACHA POR IMPARCIALIDAD DE LOS TESTIMONIOS DE LA DEMANDADA

De acuerdo a la preceptiva contenida en el art 208 a 211 de la codificación general del proceso, concordante con los art 11 a 13 de la ley 446 de 1998, le manifiesto a esta judicatura, que la parte demandante se reserva el derecho de objetar y/o tachar el

testimonio de los testigos que solicite la parte demandante en razón al parentesco, dependencia, sentimientos, o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales, o interés en las resultas del presente litigio

Testimoniales: Atendiendo las voces del art 191 y siguientes de la codificación general del proceso, Solicito Señor Juez, Recepcionar las declaraciones a las siguientes testigos, mayores de edad, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda, quienes podrán ser notificados a través del demandado.

- GABRIELA AMPARO VAKOS DE GOMEZ

C.C 22.068.650

Teléfono 3128244152

Domicilio: Santo Domingo Antioquia

-FABIAN NEVARDO CORTES CORTES

C.C 1.037.501.127

TELEFONO 315866095

Domicilio. Vereda nusito Municipio de Santo Domingo

-HERNAN ALVEIRO MEJIA RESTREPO

C.C 98.506.815

Teléfono 3185065677

Vereda las animas Santo Domingo Antioquia

PRESUNCION DE AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS

Por mandato del art 243 a 274 de la codificación general del proceso, los documentos públicos y privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos se presumen auténticos, no siendo necesario solicitar a esta judicatura que el demandado reconozca el contenido y firma de los documentos anexos de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los mismos relacionados en el impulso de dicha acción, art 778, 2521 de la codificación civil. Art 96, 391 de la codificación general del proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

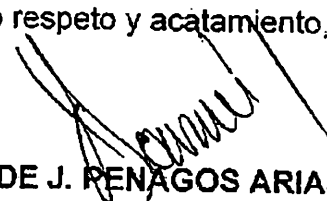
Se opone mi mandante a dicho juramento estimatorio, toda vez que el demandado ostenta la posesión desde hace quince años, no asistiéndole el derecho al demandante, teniéndose en cuenta que el título de propiedad aparece evidenciado desde la vigencia noviembre 2020, contándose con unos cultivos que en otrora se procesaba, pero desde la posesión de mi mandante no existe cultivo alguno, habida cuenta que la disposición es de vocación pecuaria, no existiéndole ni razón ni derecho para dicha reclamación económica.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEDMANDADO: Las mismas que aparecen en la demanda genitora.

APODERADO: Carreras 46 Nro. 52-25 oficina 212 Telefax 2935214 Medellín, email: jpenagos2008@gmail.com, o en la secretaria del despacho.

Con todo respeto y acatamiento,


JAVIER DE J. PENAGOS ARIAS

C.C 3.572.850 Exp San Andrés

T.P 187634 del C.S de la Judicatura

Carrera 46 Nro. 52-25 Oficina 212 telefax 2935214 Medellín

Doctor

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

JHON JAIRO CASTRILLON, mayor de edad. Con domicilio en Santo Domingo, identificado con cedula Nro. 98.506.433, comedidamente manifiesto a esta agencia judicial, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JAVIER DE J. PENAGOS ARIAS**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula 3.572.850 Exp San Andrés, acreditado con tarjeta profesional 187634 del C.S de la Judicatura, email: jpenagos2008@gmail.com para que en mi nombre y representacion, presente **demanda en Reconvencion** y lleve hasta su culminacion en contra el señor **JAVIER ARTURO CASTAÑO OCHOA**,

Mi apoderado cuenta con las facultades de transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, aportar y tachar pruebas, presentar incidentes, excepciones, y las demas consagradas en el art 74 y ss. De la codificacion General del Proceso.

Sirvase señor Juez reconocer personeria adjetiva a mi facultado para que cumpla con los fines y en los terminos del presente mandato.

Jhonairo castillon

JHON JAIRO CASTRILLON

C.C 98.506.433

Acepto Poder,

Javier de J. Penagos Arias
JAVIER DE J. PENAGOS ARIAS

C.C 3.572.850 Exp San Andrés

T.P 187634 del C.S de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8382911

En la ciudad de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Santo Domingo, compareció: JOHN JAIRO CASTRILLON HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98506433 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

John Jairo Castillon



pkz9qqxyv7lq
27/01/2022 - 16:06:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

Juana Maria Arismendy Cardona

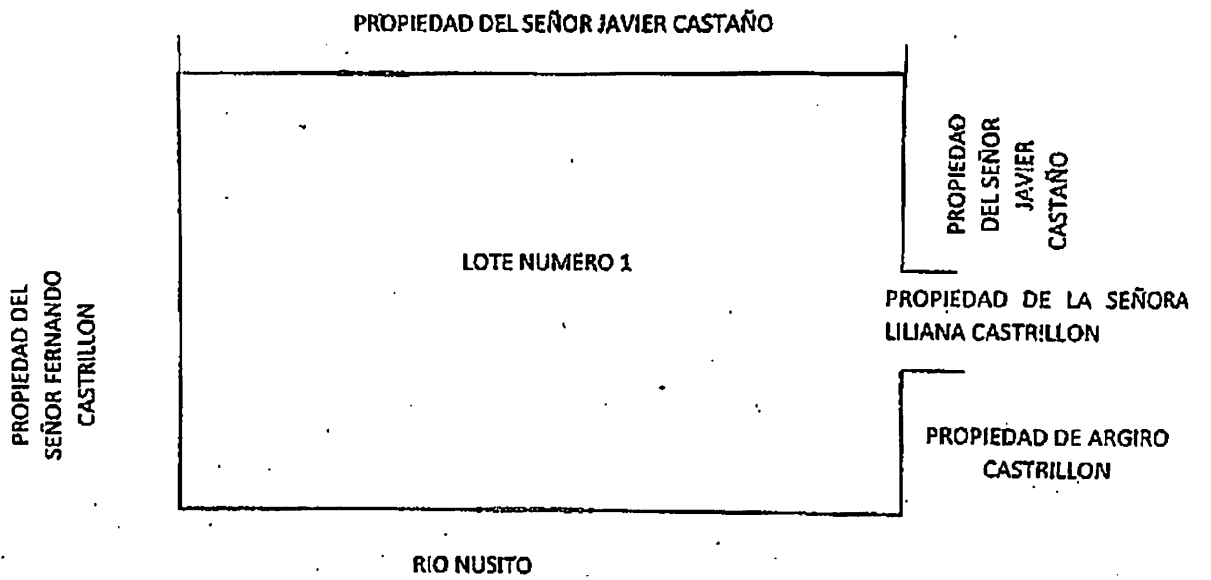
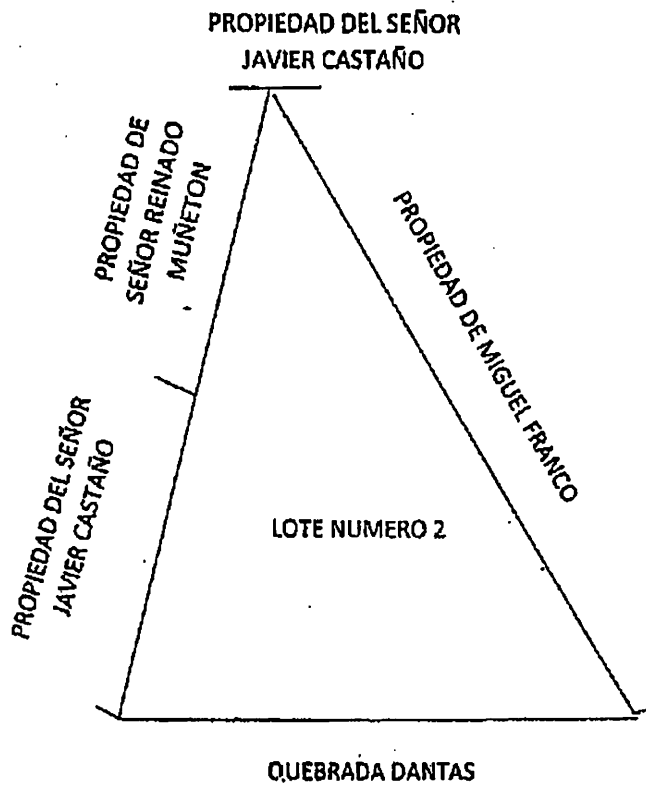


JUANA MARIA ARISMENDY CARDONA

Notario Único del Círculo de Santo Domingo, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9qqxyv7lq







REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTO DOMINGO

DECLARACION EXTRAPROCESO

ACTA NUMERO: 10

A Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Veintidós (2022), en la cabecera del Círculo Notarial del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante mí **JUANA MARIA ARISMENDY CARDONA** Notaria Única del círculo de Santo Domingo, compareció la señora **GABRIELA AMPARO VAHOS DE GOMEZ**, mayor de edad, vecina del municipio de Santo Domingo, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.068.650 expedida en Santo Domingo, de ocupación ama de casa, hija de José Libardo Vahos Osorio y Mari Aurora Suarez Henao, y MANIFESTO: -----

PRIMERO: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento, se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. -----

SEGUNDO: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad. -----

TERCERO: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales se da plena fe y testimonio, en razón de que les consta personalmente. -----

CUARTO: Que este testimonio se rinde con el objeto de reunir requisitos como material probatorio en Proceso Reivindicatorio de Dominio. -----

QUINTO: Bajo la gravedad del juramento declaramos: -----

Durante once (11) años, fui poseedora de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, de dos (2) lotes de terreno, situados en la vereda Nusito, jurisdicción del municipio de Santo Domingo, con una superficie aproximada de una (1) hectárea, cada uno. -----

Dichos terrenos los adquirí por COMPRA a RUBEN CARMONA en el año 1994 y luego de poseerlos durante once (11) años con ánimo de señora y dueña, en el año 2005, vendí al señor JOHN JAIRO CASTRILLÓN, todos mis derechos como poseedora sobre los mismos. -----

Uno de los terrenos tenía construida una casa de bahareque en mal estado cuando lo compré y con posterioridad a ello efectué mejoras en tal vivienda, reconstruyéndola de nuevo en material cambiando techo y parte del piso. -----
El otro lote solo tenía plantaciones de caña y pasto de corte (gramalote)

Hago esta declaración con el fin de aclarar la que rendí el veintidós (22) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021), en a que se expresó que la suscrita tenía sobre el terreno derecho de cosechera, siendo correcto derecho de poseedora, ya que un derecho subsume al otro.-----

No siendo otro el objeto de la presente declaración se termina y firma por los que en ella intervinieron, previa lectura y aprobación.-----

La declarante mostró mente sana y se expresó con claridad. -----
Derechos Notariales Trece Mil Ochocientos pesos (\$ 13.800), de conformidad con la Resolución número 536 del 22 de Febrero de 2021, expedido por la superintendencia de notariado y registro -----

IVA Dos mil seiscientos veintidós pesos (\$ 2.622).-----

La presente declaración se rinde con sujeción al Decreto 1557 de 1989 y se expide a solicitud de los interesados. -----

Santo Domingo, Febrero 27 de 2022

LA DECLARANTE,

GABRIELA AMPARO VAHOS DE GOMEZ
GABRIELA AMPARO VAHOS DE GOMEZ

Juana Maria Arismendy Cardona
JUANA MARIA ARISMENDY CARDONA
Notaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTO DOMINGO

DECLARACION EXTRAPROCESO

ACTA NUMERO: 14

A Treinta y uno (31) de Enero de Dos mil Veintidós (2022), en la cabecera del Círculo Notarial del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante mí **JUANA MARIA ARISMENDY CARDONA** Notaria Única del Círculo de Santo Domingo, compareció el señor **FABIAN NEVARDO CORTES CORTES**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Santo Domingo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.501.127 expedida en San Roque, de ocupación agricultor, hijo de Gilma Aurora Cortes Valencia y Roque Antonio Cortés Acevedo, y MANIFESTO: -----

PRIMERO: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento, se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. -----

SEGUNDO: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad. -----

TERCERO: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales se da plena fe y testimonio, en razón de que les consta personalmente. -----

CUARTO: Que este testimonio se rinde con el objeto de reunir requisitos como material probatorio en Proceso Reivindicatorio de Dominio. -----

QUINTO: Bajo la gravedad del juramento declaramos: -----

Mé costa personalmente que mi finado padre **ROQUE ANTONIO CORTES ACEVEDO**, durante Once (11) años, fue poseedor de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, de un lote de terreno, situado en la vereda Nusito, jurisdicción del municipio de Santo Domingo, con una superficie aproximada de una y media (1y ½) hectáreas, el cual adquirió por COMPRA a un señor cuyo nombre real desconozco, pero que era conocido como Nicio, esta compra fue en el año 1998 y luego de poseerlo durante once (11) años con ánimo de señor y dueño, en el año 2009, lo vendió al señor **JOHN JAIRO CASTRILLÓN**, transfiriéndole todos sus derechos como poseedor sobre el terreno en referencia, el cual estaba en ese tiempo con parte en plantaciones de caña, parte en rastrojo y parte en potrero. -----

Los linderos de este inmueble son los siguientes: por la parte de abajo linda con predio de Amado Castaño, por un lado subiendo por toda la quebrada de Dantas lindero con Darío Ochoa, hasta lindar con predio del señor Miguel Franco, por la

parte de encima, y sigue por todo un camino linderero en parte con predio de Miguel Franco y en pare con otro lote del mismo John Jairo Castrillón, por todo el camino hasta el punto de partida. _____

No siendo otro el objeto de la presente declaración se termina y firma por los que en ella intervinieron, previa lectura y aprobación. _____

La declarante mostró mente sana y se expresó con claridad. _____

Derechos Notariales Trece Mil Ochocientos pesos (\$ 13.800), de conformidad con la Resolución número 536 del 22 de Febrero de 2021, expedido por la superintendencia de notariado y registro _____

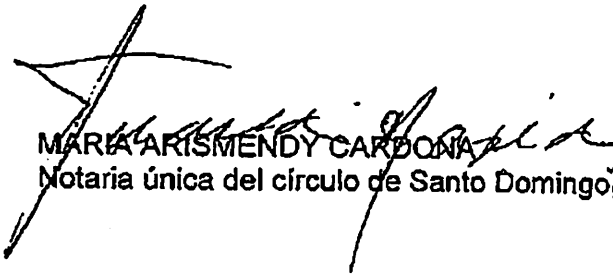
IVA Dos mil seiscientos veintidós pesos (\$ 2.622). _____

La presente declaración se rinde con sujeción al Decreto 1557 de 1989 y se expide a solicitud de los interesados. _____

Santo Domingo, Enero 31 de 2022

LA DECLARANTE,

Fabian Nevarado Cortes &
FABIAN NEVARDO CORTES CORTES


MARIA ARISMENDY CARDONA

Notaria única del círculo de Santo Domingo, Antioquia





REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTO DOMINGO

DECLARACION EXTRAPROCESO

ACTA NUMERO: 13

A Treinta y uno (31) de Enero de Dos mil Veintidós (2022), en la cabecera del Círculo Notarial del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante mí JUANA MARIA ARISMENDY CARDONA Notaria Única del círculo de Santo Domingo, compareció el señor **ARGIRO ANTONIO CASTRILLON HENAO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Santo Domingo, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.867 expedida en Santo Domingo, de ocupación agricultor, hijo de Ramiro Castrillón y Fabiola Henao, y **MANIFESTO**: —

PRIMERO: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento, se rinden bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. —

SEGUNDO: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual prestan bajo su única y entera responsabilidad. —

TERCERO: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales se da plena fe y testimonio, en razón de que les consta personalmente. —

CUARTO: Que este testimonio se rinde con el objeto de reunir requisitos como material probatorio en Proceso Reivindicatorio de Dominio. —

QUINTO: Bajo la gravedad del juramento declaramos: —

Durante seis (6) años, fui poseedor de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, de un lote de terreno, situado en la vereda Nusitò, jurisdicción del municipio de Santo Domingo, con una superficie aproximada de una (1) hectárea, el cual adquirí por COMPRA a REINALDO MUÑETON, en el año 2003 y luego de poseerlo durante seis (06) años con ánimo de señor y dueño, en el año 2009, vendí al señor JOHN JAIRO CASTRILLÓN, todos mis derechos como poseedor sobre el inmueble en referencia, el cual estaba desde ese tiempo y hasta la actualidad ha estado ocupado con plantaciones de caña y potreros. —

Dicho inmueble linda por un lado con la casa que antes fue de la señora Gabriela Vahos de Gómez, por una quebrada pequeña, por la parte de abajo con plantaciones de caña que son posesión del mismo JOHN JAIRO CASTRILLÓN, por el otro lado

con predio de Fernando Castrillón y por la parte de encima con predio de Amado Castaño. _____
No siendo otro el objeto de la presente declaración se termina y firma por los que en ella intervinieron, previa lectura y aprobación. _____
La declarante mostró mente sana y se expresó con claridad. _____
Derechos Notariales Trece Mil Ochocientos pesos (\$ 13.800), de conformidad con la Resolución número 536 del 22 de Febrero de 2021, expedido por la superintendencia de notariado y registro _____
IVA Dos mil seiscientos veintidós pesos (\$ 2.622). _____
La presente declaración se rinde con sujeción al Decreto 1557 de 1989 y se expide a solicitud de los interesados. _____

Santo Domingo, Enero 31 de 2022

LA DECLARANTE,

Argiro Antonio Castrillon Henao
ARGIRO ANTONIO CASTRILLON HENAO

Juana Maria Arismendi Cardona
JUANA MARIA ARISMENDY CARDONA
Notaria única del círculo de Santo Domingo, Antioquia



octubre de 2021



190690200642560000-120-012085456

Contrato: 8088569

190690200642560000

Estrato: 2- Ciclo: 120

Santo Domingo - Antioquia

Documento No: 124 1766167

Cliente: Ruben Carmona

CC/NIT: 507274

Referente de pago: 852698197-57

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	30	12	2021

Resumen estado de cuenta

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

	Anterior	Actual
Días consumo	88	93
Energía		
Consumo	6 kWh	8 kWh ▼
Valor	\$1765,89	\$1484,69
Cuentas Vencidas		\$,11
Ajuste al peso		\$0,20
Total		\$1485

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$1.484,69 que ya han sido descontados de tu factura.

te

lamo o un recurso, hazlo de forma transacciones en línea:



Julio de 2021



190690200642560000-120-012085456

Contrato: 8088569

190690200642560000

Estrato: 2- Ciclo: 120

Santo Domingo - Antioquia

Documento No: 122 6377450

Cliente: Ruben Carmona

CC/NIT: 507274

Referente de pago: 837220686-50

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	29	09	2021

Resumen estado de cuenta

Incremento Disminuyó Igual

		Anterior	Actual
Días Consumo		93	88
Consumo		10 kWh	4 kWh
Valor		\$2.023,10	\$1.765,89
Ajuste al peso			\$0,11
Duplicado de factura			\$1.000,00
Total			\$2.765,89

De personas masculistas que, pero egoísta se ofrecen reconectar sus servicios públicos, cuando los has tenido suspendidos o cortados por falta de pago

Rones en peligro tu vida, la de tus vecinos y sus bienes

Esto tiene implicaciones de ley

Para saber más y reportar es información de 1188 puntos de contacto de las entidades públicas de la ciudad

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$1.760,47 que ya han sido descontados de tu factura.

Dirección prestación servicio: Vda Nulito

Municipio: Antioquia - Santo Domingo

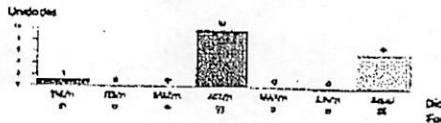
Felicidades! tu servicio se encuentra al día.

Energía	Información consumo	Producto: 117044736	Categoría: Residencial	Plan: Normal residencial
	Medidor 26, parte 2502223 - Consumo del 07 abril al 04 jul			
	Días de consumo	32	32	32
	Lectura act	32	32	32
	Lectura ant.	32	32	32
	Diferencia kWh	0	0	0
	Consumo kWh	4	4	4

Valores facturados

	kwh	Costo	Valor
Energía abr-21 jul	5,999	x \$56,612-	3.520,93
Subsidio		\$	-1.760,47
Interés mora %0,4856 emv		\$	5,43
Total Energía		\$	1.765,89

Promedio consumo últimos 6 meses
Energía: 2 kwh



EPM acogió las Res. CREG 012, 058 y 152 de 2020 y habilitó opción tarifaria para el mercado regulado de energía; las tarifas de energía de marzo a noviembre 2020 no presentaron variaciones; diciembre 2020 y enero 2021, presentaron incremento de 0,5 por ciento mensual; las publicadas entre febrero y junio 2021, de 0,6 por ciento. La Res. CREG 104 de 2020, definió el ajuste al cálculo mensual en tarifa para consumos de subsistencia en estratos 1 y 2, en el estado de emergencia declarado por el Min. de Salud, como la menor variación entre la inflación y el costo de prestación del servicio.



Escaneado con CamScanner

Fwd: Documento de Javier Penagos Arias

Javier Penagos A. <jpenagos2008@gmail.com>

Mar 1/02/2022 1:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

FICHA_CATASTRAL - 2022-02-01T100243.427.PDF;

Buenas Tardes.
Para adicionar en la contestación de demanda reivindicatoria de dominio Rad 2021-00082-00-
muchas gracias.

Javier de Jesús Penagos Arias
Abogado
Cel, 3104214287-2935214
Dirección: carrera 46 N° 52-25 oficina 212, Medellín

----- Forwarded message -----
De: **Javier Penagos A.** <jpenagos2008@gmail.com>
Date: mar, 1 feb 2022 a las 11:33
Subject: Documento de Javier Penagos Arias
To: Javier Penagos Arias <jpenagos2008@gmail.com>

FICHA_CATASTRAL - 2022-02-01T100243.427.PDF

Certificado Nro:327839.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 01/02/2022".

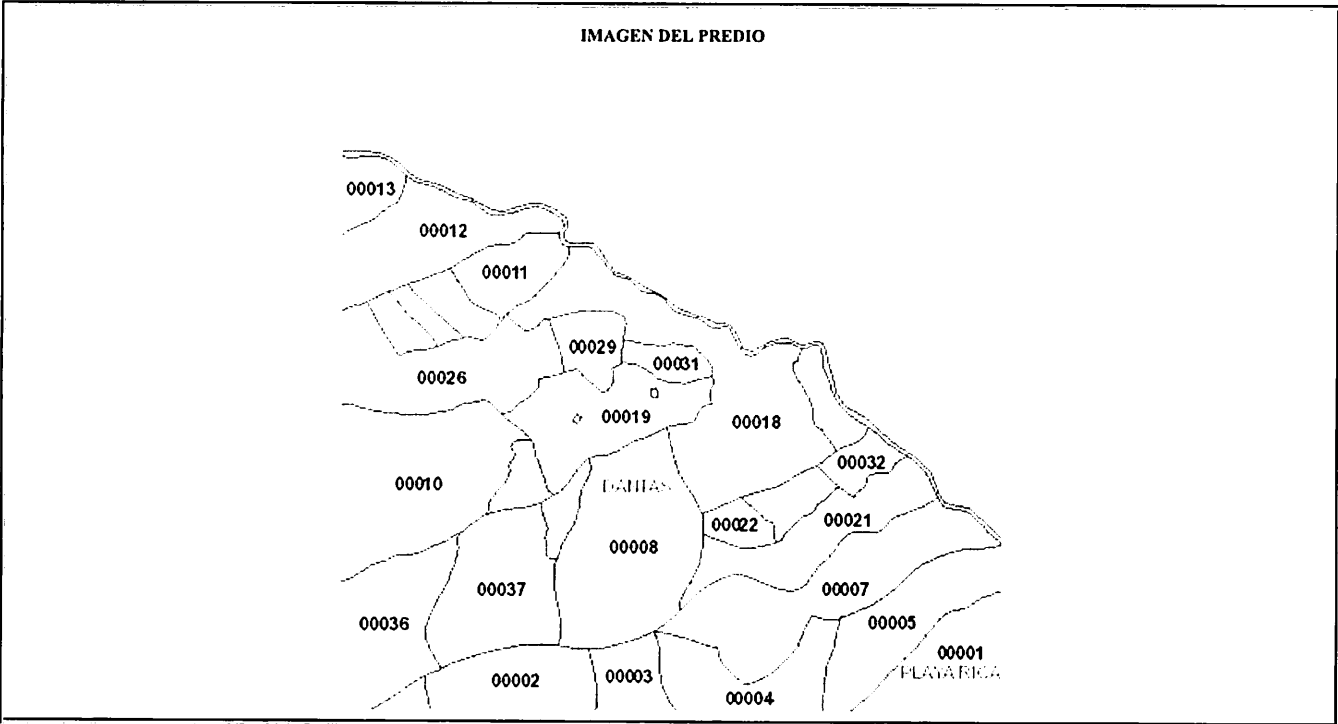
FICHA PREDIAL N°:21500825											
MUNICIPIO:SANTO DOMINGO				CORREGIMIENTO: CABECERA							
BARRIO: 000				VEREDA: DANTAS							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA PALMA											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
690	2	001	000	0016	00018	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	690	00	01	00	00	0016	0018	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGRICOLA: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN		MODELO REGISTRAL: NUEVO		CÍRCULO - MATRÍCULA: 026 - 10930		MATRICULA MADRE: N/D					
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL			SIGLA COMERCIAL		DOCUMENTO		TIPO		% DERECHO	
1	JAVIER ARTURO CASTAÑO OCHOA					98505552		CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE		100%	
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA		FECHA DD/MM/AAAA		ENTIDAD		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		
1	211		26/11/2020		NOTARIA		ANTIOQUIA		CISNEROS		
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 22 ÁREA: 56,5(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 58 % CONSTRUIDO: 100											
I. ESTRUCTURA											
ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: REGULAR.											

2. ACABADOS PRINCIPALES FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: MALO. 3. BAÑO TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO. 4. COCINA TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: REGULAR. 5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL CERCHAS : . 6. CONSTRUCCIONES GENERAL CLASIFICACIÓN: .
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 9 ÁREA: 23,1(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 16 % CONSTRUIDO: 100 1. ESTRUCTURA ARMAZON: MADERA, TAPIA MUROS: BAHAREQUE,ADOBE, TAPIA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO. 2. ACABADOS PRINCIPALES FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: MALO. 3. BAÑO TAMAÑO: SIN BAÑO ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: . 4. COCINA TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO. 5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL CERCHAS : . 6. CONSTRUCCIONES GENERAL CLASIFICACIÓN: .
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 9 ÁREA: 23,4(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 14 % CONSTRUIDO: 100 1. ESTRUCTURA ARMAZON: MADERA, TAPIA MUROS: BAHAREQUE,ADOBE, TAPIA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO. 2. ACABADOS PRINCIPALES FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: MALO. 3. BAÑO TAMAÑO: SIN BAÑO ENCHAPES: MOBILIARIO: CONSERVACIÓN: . 4. COCINA TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO. 5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL CERCHAS : . 6. CONSTRUCCIONES GENERAL CLASIFICACIÓN: .
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 9 ÁREA: 21,6(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 18 % CONSTRUIDO: 100 1. ESTRUCTURA ARMAZON: MADERA, TAPIA MUROS: BAHAREQUE,ADOBE, TAPIA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO. 2. ACABADOS PRINCIPALES FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: MALO. 3. BAÑO TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO. 4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.					
5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL					
CERCHAS : .					
6. CONSTRUCCIONES GENERAL					
CLASIFICACIÓN: .					
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 13 ÁREA: 33,44(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 18 % CONSTRUIDO: 100					
1. ESTRUCTURA					
ARMAZON: MADERA, TAPIA MUROS: BAHAREQUE,ADOBE, TAPIA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO.					
2. ACABADOS PRINCIPALES					
FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: CEMENTO, MADERA BURDA CONSERVACIÓN: MALO.					
3. BAÑO					
TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.					
4. COCINA					
TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.					
5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL					
CERCHAS : .					
6. CONSTRUCCIONES GENERAL					
CLASIFICACIÓN: .					
AREAS					
ÁREA TOTAL LOTE: 51,3679 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%					
COLINDANTES					
SUR - 69020010000001600022 SUR - 69020010000001600029 SUR - 69020010000001600030 SUR - 69020010000001600031 SUR - 69020010000001600032 SUR - 69020010000001600033 ESTE - RIO NUSITOS ESTE - 69020010000001600023 ESTE - 69020010000001600032 ESTE - MUNICIPIO DE SAN ROQUE NORTE - RIO NUSITOS NORTE - MUNICIPIO DE SAN ROQUE OESTE - 69020010000001600008 OESTE - 69020010000001600011 OESTE - 69020010000001600019 OESTE - 69020010000001600029 OESTE - 69020010000001600030 OESTE - 69020010000001600031					
INFORMACIÓN GRÁFICA					
Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia		
131-IV-D-2		1:10000	2006		
INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA					
Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 193	15	196	2005		1:10500
VIGENCIA: 2022					
VALOR TERRENO: \$ 7.533.703					
VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 6.639.336					
AVALÚO: \$ 14.173.039					
ZONAS FÍSICAS					
Sector	Codigo Zona		Area		
RURAL	311		51,3679 ha		
ZONAS GEOECONÓMICAS					
Sector	Codigo Zona		Area		

RURAL	311	51,3679 ha
-------	-----	------------

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"



Valido por 30 días a partir de la fecha. 01/02/2022 hasta 03/03/2022

RAUL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín – Colombia – Suramérica